CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO VERTIKA ARQUITECTURA, S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JULIO CÉSAR GALLARDO MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el gobierno del estado de Sinaloa, a través de sus dependencias y entidades administrativas facultadas por la ley para ello, puede realizar obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas.

I.2. Que la secretaría de Obras Públicas es una dependencia de la administración pública estatal de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3o., y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

I.3. Que a la secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 15, fracción VIII, y 23, fracciones II y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, le corresponde realizar directamente o a través de terceros todas las obras públicas del gobierno del estado de Sinaloa que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos de la administración pública estatal, e igualmente los servicios relacionados con las obras públicas; así como construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, las obras públicas en general del Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa, excepto las encomendadas a otras dependencias por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

I.4. Que el día 6 de agosto de 2024, el Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya tuvo a bien expedir el nombramiento a favor del C. Raúl Francisco Montero Zamudio con el cargo de secretario de Obras Públicas.

I.5. Que en su carácter de secretario de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, el C. Raúl Francisco Montero Zamudio cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 9,

párrafos primero y último, fracción I y 10, fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa.

I.6. Que el gobierno del estado de Sinaloa requiere los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato.

I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos estatales autorizados a la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa mediante oficio No. SAF-AIP-IED-00-0563/2025, folio No. SOP-119/2025 de fecha 6 de enero de 2025, suscrito por el director de Programación y Presupuesto de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, Francisco Mendoza González con cargo al Programa 137 "Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", Inversión Estatal Directa.

I.8. Que el presente contrato se adjudica directamente, como resultado del dictamen de análisis y evaluación de cotizaciones y adjudicación de contrato emitido el 24 de febrero de 2025 por el titular de la dirección de Estudios y Proyectos de la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa; en conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, 39, párrafo primero, fracción II y 62, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. GES-810101-517; y su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato es el ubicado en avenida Insurgentes, s/n, primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno, colonia Centro Sinaloa, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México.

II. De "EL CONTRATISTA":

II.1. Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 18,320 (dieciocho mil trescientos veinte), Volumen LXVI (sexagésimo sexto), de fecha 1 de diciembre de 2016, del protocolo a cargo del Notario Público No. 160 Lic. Manuel Guillermo García Rendón, con residencia y ejercicio en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán bajo el Folio Mercantil Electrónico No. N-2018016189, en fecha 26 de febrero de 2018.

II.3. Que se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente contrato por el C. Julio César Gallardo Méndez, lo cual acredita mediante el instrumento

público referido en el inciso inmediato anterior al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias para tenerlo aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

II.4. Que cuenta con los siguientes registros:

a) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes:	GVA 161201 P39
b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:	Z33 25086 10 9
c) Registro en el Padrón de Contratistas de la secretaría de Obras Públicas:	SOP-PC-227-22

II.5. Que dispone de los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6. Que conoce lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y su Reglamento; así como las demás normas y disposiciones administrativas aplicables en la materia que regulan la ejecución de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato; los Términos de Referencia que como anexo forman parte e integran el presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución, y; en general, toda la información requerida para que los trabajos de que se trata se puedan llevar a cabo.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, a la fecha de la presente contratación no se encuentra comprendida en los supuestos de prohibición para suscribir y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma previstos en los artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

II.8. Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en calle Río Mocorito, No. 93 Oriente, colonia Guadalupe, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, C.P. 80220. (teléfono número: 667 160 07 84)

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública denominados ***"Estudios de campo, levantamiento topográfico, planimetría y altimetría para el diseño de carretera Cerro Cabezón - Lázaro Cárdenas, en el municipio de Juan José Ríos, estado de Sinaloa"***; y ésta se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos,

normas y disposiciones administrativas aplicables que regulan la ejecución de los trabajos materia de este instrumento jurídico, apegándose de igual modo a los Términos de Referencia en los que se precisa el objeto y alcances de los trabajos que como anexo forman parte e integran el presente contrato y, en general, toda la información convenida y requerida para realizarlos.

Así también las partes entienden que este contrato, los Términos de Referencia y sus anexos, son instrumentos que los vinculan en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El costo de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato es de $980,452.96 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL); más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de $156,872.47 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL); sumando un **monto total del contrato de $1'137,325.43 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública materia del presente contrato, en **un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales.**

El inicio de los trabajos será el día 27 del mes de febrero del año de 2025, y se **concluirán a más tardar el día 28 del mes de marzo del año de 2025**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA SECRETARÍA" se obliga a proporcionar a **"EL CONTRATISTA"** la información suficiente con la que cuente y se requiera para que se puedan llevar a cabo los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato conforme a los Términos de Referencia que los rigen.

QUINTA. REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.- "EL CONTRATISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de este contrato, para coordinarse con el titular de la dirección de Estudios y Proyectos de **"LA SECRETARÍA"**, y conjuntamente revisar los Términos de Referencia de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, a fin de identificar en su caso posibles trabajos adicionales a los previstos originalmente que se requiera para su realización; y en el caso de identificarse, **"LA SECRETARÍA"** resolverá técnicamente sobre su procedencia exponiendo las razones fundadas y motivadas, autorizando en su caso modificar este contrato mediante el convenio respectivo, vigilando que los incrementos no rebasen la partida presupuestal autorizada para los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA. REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" previo al inicio de los trabajos designará, en su caso, a una persona física que cuente con cédula extendida por la dirección general de Profesiones de la secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en arquitectura, ingeniería o similar; quien estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas en términos de la legislación aplicable, la sustitución de la persona física designada; y en su caso, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar una nueva que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y sus anexos.

La persona física designada deberá conocer con amplitud los Términos de Referencia en los que se precisan el objeto, alcances, especificaciones generales y particulares de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, y demás documentos inherentes que en su caso correspondan, que se generen con motivo de su ejecución.

SÉPTIMA. ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" y **"LA SECRETARÍA"** convienen que para la realización de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, no se concederá anticipo.

OCTAVA. GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las siguientes garantías:

a. El cumplimiento del contrato. **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato, una garantía en favor de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa por valor del 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento legal incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL CONTRATISTA"**.

 Mientras **"EL CONTRATISTA"** no presente la garantía de cumplimiento de contrato con los requisitos exigibles según sea el caso, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto legal alguno. Transcurrido el plazo para su presentación, **"LA SECRETARÍA"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

 En caso de ampliación del monto o plazo de este contrato, deberá modificarse la garantía de cumplimiento al celebrarse los convenios modificatorios del contrato

correspondientes, lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá hacerlo del conocimiento a la institución que la emitió para la modificación de la garantía respectiva, con el fin de que se continúe garantizando la obligación.

Una vez cumplidas las obligaciones contractuales y **"LA SECRETARÍA"** no tenga nada que reclamar a **"EL CONTRATISTA"**, se autorizará la cancelación de la garantía.

Cuando la garantía sea mediante fianza, **"LA SECRETARÍA"** emitirá oficio de cancelación de la misma en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la formalización del acta de entrega – recepción, o en su caso, a partir de la entrega de la garantía que garantice la buena calidad y vicios ocultos.

b. La buena calidad y vicios ocultos. Concluidos los trabajos pactados, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de los defectos, errores, vicios ocultos, mala calidad y de cualquier otra responsabilidad que resulte y en que hubiere incurrido en términos de lo señalado en este contrato y en el Código Civil para el estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia federal.

La garantía deberá constituirse en favor de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa por el 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos ejecutados incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), y estará vigente por doce meses contados a partir del acta de finiquito de los trabajos.

En caso de que aparecieran defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** en los trabajos ejecutados, **"LA SECRETARÍA"** lo hará saber de manera inmediata a **"EL CONTRATISTA"** y a la institución que emitió la garantía para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles **"EL CONTRATISTA"** lleve a cabo la corrección solicitada, y en caso de no atender dicho requerimiento, **"LA SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía.

En lugar de esta garantía se podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado en esta garantía a responder además por los defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegare a surgir en los trabajos realizados durante los doce meses posteriores a su finiquito.

La garantía podrá ser cancelada por la institución que la emitió sin ninguna responsabilidad para ella, una vez transcurrido el plazo de los doce meses contados a partir del acta de finiquito de los trabajos contratados.

Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si **"LA SECRETARÍA"** dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama a **"EL CONTRATISTA"** la existencia de defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** en los trabajos ejecutados.

Cuando la garantía se otorgue mediante póliza de fianza, deberá observarse lo siguiente:

a. Que se otorga en conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia; así como en los términos de este contrato.

b. Que en tratándose de fianza de cumplimiento del contrato, en caso de que el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que haga referencia la fianza, se prorrogue o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera, o bien en su caso, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio del plazo fijado en el contrato.

 En caso de que las partes contratantes celebren un convenio modificatorio del monto total fijado en este contrato, aumentándolo, **"EL CONTRATISTA"** deberá garantizar a **"LA SECRETARÍA"** el monto incrementado.

 La fianza garantizará la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato.

 La cancelación de la fianza de cumplimiento de contrato será en automático al formalizar el acta de finiquito de los trabajos y se sustituya por la fianza de la buena calidad y vicios ocultos.

c. Para la cancelación de la fianza constituida como garantía para responder por la buena calidad y vicios ocultos, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a la institución afianzadora el acta de finiquito de los trabajos después de transcurridos los doce meses establecidos o bien una manifestación expresa y por escrito de la **"LA SECRETARÍA"** en la que se señale su conformidad para cancelarla. Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender este escrito, si **"LA SECRETARÍA"** dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama a **"EL CONTRATISTA"** la existencia de defectos, errores, mala calidad o vicios ocultos.

d. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución establecidos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

e. Que las modificaciones a las pólizas de fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

NOVENA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato se paguen mediante solicitud de pago única, contra la ejecución total de los trabajos definidos en los Términos de Referencia, a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA" presentará la solicitud de pago ante la dirección de Estudios y Proyectos de **"LA SECRETARÍA"**, acompañada de la documentación que esta determine comprobatoria de la ejecución de los trabajos pactados. La dirección de Estudios y Proyectos de **"LA SECRETARÍA"** realizará su revisión, conciliación y autorización de satisfacción en su caso en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a su recepción. En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, éstas se resolverán en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

La solicitud de pago revisada, conciliada y autorizada por la dirección de Estudios y Proyectos de **"LA SECRETARÍA"**, se pagará por **"LA SECRETARÍA"** a través de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrá modificar el monto, plazo, términos y condiciones originalmente pactados en este contrato, mediante los convenios señalados en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás dispuestos en esta misma Ley.

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la recepción de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez terminados los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** lo comunicará y presentará de inmediato y por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, y ésta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, verificará su debida terminación conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Si se determina su procedencia, **"LA SECRETARÍA"** hará la constancia de terminación de los trabajos contratados, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su presentación.

"LA SECRETARÍA" podrá efectuar terminaciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos concluidos y las partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Concluidos los trabajos pactados, las partes procederán a elaborar el finiquito dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de su conclusión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA SECRETARÍA"** para su elaboración dentro del plazo señalado, **"LA SECRETARÍA"** procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado del finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA SECRETARÍA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y simultáneamente **"LA SECRETARÍA"** levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con los trabajos de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA SECRETARÍA"**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"LA SECRETARÍA"** en igual término.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública se efectúen de conformidad con los Términos de Referencia y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia de este contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, errores, mala calidad o por vicios ocultos que se llegaren a presentar, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, hasta por el monto total de la misma; en el

caso de que la garantía no llegue a cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Si concluidos los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, se observa el incumplimiento de requisitos, **"EL CONTRATISTA"** estará obligada a efectuar los ajustes necesarios y en su caso, si **"LA SECRETARÍA"** lo estima procedente, deberá por su cuenta resolver el incumplimiento detectado en forma oportuna, sin que para ello **"LA SECRETARÍA"** reconozca pago alguno.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL CONTRATISTA"** a favor de ninguna otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados.

En caso de transferir los derechos de cobro de estimaciones a cualquier persona, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** y en un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles previos al cobro.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos no recuperables.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.- "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de verificar si los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"LA SECRETARÍA"** comparará periódicamente su avance.

Las penas convencionales por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procederán en los siguientes supuestos:

I. Por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**; y

II. Por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** a través de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, como pena convencional retendrá el 2 (dos) al millar del importe de los trabajos no ejecutados o prestados en tiempo y forma, en función del programa de ejecución pactado en este contrato, sin perjuicio de que los plazos establecidos en el programa puedan ser convenidos por las partes en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Para el cálculo de las penas, se considerará el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para los pagos pactados en este contrato.

Las penas se aplicarán mediante las retenciones económicas en la obligación de pago siguiente a cargo de **"LA SECRETARÍA"** a la fecha que se determine el atraso, dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en los siguientes pagos, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa, siempre que no afecte el desarrollo programado de trabajos concurrente.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes escritas de **"LA SECRETARÍA"** en su caso, esta podrá ordenar los trabajos que resulten necesarios, los cuales de ser adicionales se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado de Sinaloa; se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato, o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos, solicitando a **"LA SECRETARÍA"** la terminación anticipada de este contrato, quien determinará lo conducente.

Una vez definida la terminación anticipada del contrato, **"LA SECRETARÍA"** lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** y procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de los mismos, y en su caso, proceder a suspenderlos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos contratados.

"EL CONTRATISTA" estará obligada a devolver a **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado de manera anticipada el contrato por causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, ésta pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de

incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** o por contravención a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y su Reglamento.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y,

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA SECRETARÍA"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido este contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, ésta pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Si se determina la rescisión de este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito y, en su caso, se procedan a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito referido en el párrafo anterior, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente y la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados; así como la determinación de la aplicación de penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez determinada la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** y procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de ellos, y en su caso, proceder a suspenderlos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos convenidos. **"EL CONTRATISTA"** estará obligada a devolver a **"LA SECRETARÍA"**, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para su realización.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA SECRETARÍA", previo al inicio de los trabajos a ejecutar, designará por escrito al servidor público que fungirá

como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable de la supervisión de los trabajos, incluyendo programas de ejecución, control de calidad, avance y el uso de equipo adecuado entre otros, así como la aprobación de las solicitudes de pago que presente **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con los alcances específicos del servicio ejecutado.

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- "EL CONTRATISTA", en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, manifiesta estar de acuerdo en pagar un derecho equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos realizados, por el servicio de verificación, inspección, fiscalización y control que las leyes de la materia encomiendan a la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa y al Congreso del estado de Sinaloa; la oficina pagadora, al hacer el pago de la factura - estimación de trabajos realizados, retendrá el importe de ese derecho.

"EL CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos en los términos de este contrato, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de los trabajos convenidos, así como a las disposiciones establecidas en el presente contrato.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento o de este contrato, serán resueltas en los términos de esta misma Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, conviniendo ambas partes, en su caso, someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe ni vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Leído que fue y enteradas las partes que intervienen del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato integrado por 14 (catorce) hojas útiles escritas únicamente por uno de sus lados, a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, de conformidad lo firman al margen y al calce, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, el día 26 (veintiséis) del mes de febrero del año de 2025 (dos mil veinticinco).

Por **"LA SECRETARÍA"**:

Raúl Francisco Montero Zamudio,
Secretario de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Por **"EL CONTRATISTA"**:

Julio César Gallardo Méndez,
Representante Legal de
"Grupo Vertika Arquitectura, S.A. de C.V.".

TESTIGOS:

Rubén Álvarez López,
Subsecretario de Programación y Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Ariel López Angulo,
Director de Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.